

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.425 · 2013

LEY 14.425

Boletín Oficial, 8 de enero de 2013 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.425

ARTÍCULO 1°. Establécese en cines y salas donde se proyecte material audiovisual en formato 3D (tres dimensiones), en el territorio de
la Provincia
de Buenos Aires, la obligatoriedad de entregar al público anteojos o artefactos descartables .

ARTÍCULO 2°. La entrega de los mismos deberá realizarse en un envoltorio hermético y con fecha impresa de vencimiento.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo determinará
la Autoridad
de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, se impondrá al titular del establecimiento, una sanción de multa desde el valor equivalente a cincuenta (50) entradas, hasta el equivalente a mil (1000) entradas a espectáculos de cines, la cual será fijada por
la Autoridad
de Aplicación, conforme la gravedad y/o reincidencia, con respeto de las normas del debido proceso.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.425. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).